

Rad No.: 24-240-147928

Barranquilla, 23/09/2024

Señor(a)
 LILIANA CAMPO MARTINEZ
 Carrera 8G No. 37C-27 Bloque 5 LOTE 10
 Barranquilla.

Contrato: 1029978

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 24-018269, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8G No. 37C - 27 BLOQUE 05 Lote 10 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, en la facturación del servicio se cobran otros conceptos diferentes al consumo asociados al servicio de gas natural, no obstante, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada al consumo del mes de agosto, solo nos pronunciaremos sobre el concepto en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21162985-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-24	1226		1203		0.9907		23

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024 estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21162985-19, presentaba una lectura de 1243 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2024, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello,

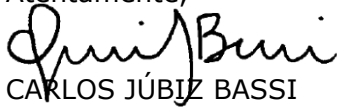
1 Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
218623313